

A DESPACHO: Popayán, Cauca, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso a la mesa de la titular del despacho, solicitud desacato presentada por la señorita PAOLA ANDREA PERLAZA MENZA, identificada con C.C. 1061808788 de Popayán, en su calidad de agente oficiosa de su hermano GUILLERMO ALFONSO PERLAZA MENZA, informando incumplimiento de la sentencia de tutela No. 128 de fecha 10 de abril de 2024, por parte de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS.

El secretario,


EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
DE POPAYÁN CAUCA**

Calle 5 A N° 1-11 - j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2024-00122-00

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Viene a Despacho la solicitud de desacato formulada por la señorita PAOLA ANDREA PERLAZA MENZA, identificada con C.C. 1061808788 de Popayán, en su calidad de agente oficiosa de su hermano GUILLERMO ALFONSO PERLAZA MENZA, por incumplimiento del fallo No. 128 de fecha 10 de abril de 2024, contra COOSALUD EPS, por la OMISION en autorizar y garantizar:

Servicios ordenados el 7 de abril de 2024 por el medico Juan Felipe Lasso Idrobo:

1. Visita domiciliaria por PSICOLOGÍA URGENTE, lo que ha impedido recibir la ayuda que necesita, ocasionando que contemple la idea de la eutanasia.
2. Atención domiciliaria por FISIOTERAPIA, terapia intensiva, 2 veces al día, 60 por mes.
3. Atención (visita) domiciliaria por FONIATRÍA y FONOAUDIOLOGÍA, 20terapias domiciliarias al mes.
4. Atención (visita) domiciliaria por terapia respiratoria. 30 terapias al mes.
5. Atención (visita) domiciliaria por nutrición y dietética 1 prioritaria.
6. Curación tipo III, 20 al mes, lo cual le ha generado úlceras grado 4 (con exposición ósea).

Tampoco se han entregado los siguientes insumos ordenados por el medico ALBERTO ESCORCIA PALMA MEDICINA, en Fecha: 2023-12-22.

7. CONCENTRADOR DE OXIGENO DOMICILIARIO - CONCENTRADOR DE OXIGENO 1 A 3 LITROS POR MINUTO A NECESIDAD, SATURACIÓN MENOR DE 90%. FORMULA PARA TRES MESES
8. BALA DE OXIGENO ESTACIONARIA GRANDE DOMICILIARIA 1 A 3 LITROS POR MINUTO A NECESIDAD SATURACIÓN MENOR DE 90%. FORMULA PARA TRES MESES
9. BALA DE OXIGENO DE TRANSPORTE UNIDAD 1 A 3 LITROS POR MINUTO A NECESIDAD SATURACIÓN MENOR DE 90%. FORMULA PARA TRES MESES PARA TRANSPORTAR EL PACIENTE EN CASO NECESARIO.
10. También informa que ha solicitado se autorice el traslado asistencial básico terrestre primario (ambulancia) a la ciudad de Cali una vez se haga la portabilidad, pues el paciente

no puede ser transportado en otro medio debido a su condición, pero le fue negado. (el cual también esta autorizado por medico tratante el 7 de abril de 2024.

En la referida sentencia este Despacho dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE y/o Representante legal de EPS COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice la entrega y prestación de los servicios: cama hospitalaria, concentrador de oxígeno, bala de oxígeno, bala de transporte, aspirador de secreciones, kit de aspiración, sondas de succión, pañales desechables adulto talla xl tena slip, concentrador de oxígeno domiciliario, guantes estériles, aquacel parche, paños húmedos, atenciones domiciliarias por medicina general, enfermería, cuidados domiciliarios por enfermería, fisioterapia, terapias físicas domiciliarias, terapia respiratoria, foniatria y fonoaudiología, en las cantidades, periodicidad y especificaciones ordenadas por los galenos tratantes. TERCERO. ORDENAR al GERENTE y/o Representante legal de EPS COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice VALORACION POR MEDICO ESPECIALISTA que determine las características y especificaciones de la silla de ruedas solicitada, cuya entrega deberá garantizar en un termino no mayor a un mes, contado desde la fecha de la orden médica. CUARTO: ORDENAR al GERENTE y/o Representante legal de EPS COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD autorice y garantice el tratamiento integral de las patologías CUADRAPLEJIA, INCONTINENCIA FECAL, INCONTINENCIA URINARIA, VEJIGANEUROPATICA REFLEJA, otros TRAUMATISMOS DE LA MÉDULA ESPINAL CERVICAL que presenta el señor GUILLERMO ALFONSO PERLAZA MENZA, así como el transporte redondo en ambulancia para traslado citas médicas, valoración por fisiatra para rehabilitación integral y demás servicios ordenados en valoración de fecha 26 de febrero de 2024 por el Dr. JAIR TOVAR, especialista en medicina del dolor y cuidados paliativos, que estén pendientes.”.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores **JAIME MIGUEL GONZÁLEZ MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.102.112, en Calidad de Presidente y **ROSALBINA PÉREZ ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.479.281 en validez de representante legal en temas de salud y acciones de tutela de EPS COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD y/o a quien hagan sus veces, el cumplimiento inmediato del referido fallo, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión y córrase traslado de la solicitud y anexos a los referidos funcionarios, concediendo un **término de dos (02) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente auto, para dar respuesta y allegar las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese personalmente la presente decisión a los mencionados funcionarios, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la **ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8** que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio,

superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

QUINTO: REMITIR COPIA de la solicitud de desacato y sentencia de tutela, ante la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para las investigaciones de su cargo y competencia,

SEXTO: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, facultando al juez coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA